

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 2001, por la que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal, perteneciente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en su artículo 2, establece que será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado.

El artículo 20 de la mencionada Ley Orgánica señala que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones públicas se realizará mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente. A continuación detalla el contenido que deberá tener la disposición de creación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.

Se crea y regula el fichero de datos personales denominado «Programa de control de acceso de visitas» de la Consejería de Cultura, con las características que se describen en el anexo.

Artículo 2.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura adoptará las medidas de gestión y organización necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las relativas a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo dos de la presente orden.

DISPOSICION FINAL.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ.

A N E X O

Fichero del programa para el control de acceso de visitas a las dependencias de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, en su sede principal de Mérida.

* Finalidad del Fichero y usos previstos para el mismo:

Controlar el acceso de personas ajenas a la Consejería de Cultura a las dependencias de su sede principal de Mérida.

* Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personas físicas ajenas a la Consejería de Cultura que quieran acceder a las dependencias de la misma en la sede principal de Mérida.

* Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

Mediante formularios o cupones y videocámara.

* Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

D.N.I ./N .I .F.

Nombre y apellidos.

Imagen/Voz.

Empresa en la que trabaja.

Motivo de la visita.

* Cesiones de datos de carácter personal y transferencias de datos que se prevean a terceros países.

No se realizará revelación de datos realizada a persona distinta del interesado.

* Organo de la Junta de Extremadura responsable del fichero.
Consejería de Cultura.

* Servicios o unidades ante los que se pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Sección de Régimen Interior.

* Medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Las medidas adoptadas son de nivel básico, según se establece en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

ORDEN de 15 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 441, de 15 de marzo de 2001, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha de 15 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3055/1997, en el que son partes, como demandante D. Manuel Iglesias Alvarez, y como demandada, la Junta de Extremadura.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 19 de noviembre de 1997, en la que se sancionaba al recurrente D. Manuel Iglesias Alvarez en aplicación de los artículos 76.1 a, de la Ley 16/1985, en relación con el art. 44 del mismo texto legal, por no comunicar inmediatamente a la Administración competente el descubrimiento de bienes de dominio público, objetos y restos materiales que posean valores propios del patrimonio histórico como consecuencia de excavación, remoción, etc., así como del art. 76.1.f por prospecciones o excavaciones arqueológicas sin autorización, condenándole a multas por importe total de 1.050.000.- ptas.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: «Que debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Manuel Iglesias Alvarez contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 19 de noviembre de 1997 por la que se resuelve expediente sancionador con imposición de multa por importe total de 1.050.000.-ptas, y en su virtud la debemos ratificar y ratificamos en todos sus extremos a excepción de las sanciones impuestas que se deben re-

ducir a 50.000 y 25.000 ptas respectivamente y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.»

En su virtud, siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 15 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3055/1997, llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, a 15 de mayo de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUNOZ RAMIREZ

ORDEN de 15 de mayo de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 609/2001, de 29 de marzo de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en Recurso Contencioso-Administrativo 3117/1997.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 29 de marzo de 2001, en el recurso contencioso-administrativo número 3117/1997, promovido por D. José Antonio Borrrego Vázquez contra la Resolución de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura de 27 de octubre de 1997, desestimatoria de la solicitud formulada por D. José Antonio Borrrego Vázquez, con fecha 5 de marzo del 97 en reclamación de la cantidad de quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y una pesetas en concepto de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos a consecuencia del accidente acaecido el día 8 de julio del 96, mientras participaba en las actividades del campamento de verano Emérita Augusta I, organizadas por la Dirección General de Juventud. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia falla la estimación en lo sus-